

Glosario del Recurso Extraordinario Federal en el Derecho Constitucional Procesal Argentino

Verónica M. Ientile

Se ponen a disposición las pautas constitucionales que hacen a los requisitos formales y sustantivos del recurso extraordinario federal y del recurso de queja por denegación de aquél, vinculándolas a las normas aplicables (independientemente de su jerarquía), y a la jurisprudencia dominante, conforme los estándares desarrollados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

URL: <http://vocabularios.sajj.gob.ar/constitucional/>

Referencias:

TT: Términos tope

TG: Término general

TE: Término específico

UP: Usados por

USE: USE

TR: Término relacionado

NA: Nota de alcance

NH: Nota histórica

Término: Es un meta-término. Un meta-término es un término que NO debe utilizarse para indización. Es un término que describe otros términos. Ej:

Términos guía, Facetas, Categorías, etc..

Fecha de última modificación: 2020-01-21

Fecha de impresión: 2020-10-20

Generado por: [TemaTres 3.1](#)



**Artículos 286 y ss del Código Procesal Civil y
Comercial de la Nación.**



lentile

C

Caducidad de la instancia

NA: La caducidad de la instancia es un modo anormal de terminación del proceso. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación-Libro I-Título V- Ley 17454.

La caducidad de la instancia es un modo anormal de terminación del proceso y de interpretación restrictiva y la aplicación que de ella se haga debe adecuarse a ese carácter sin llevar ritualistamente el criterio que la preside más allá del ámbito que le es propio.

Banco Comercial Fondo de Recuperación Patrimonial Bancario c/ Leipark International Corporation s/incidente de verificación de crédito - 18/09/2018

Las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación atinentes a la caducidad de la instancia son aplicables a los recursos deducidos ante la Corte, aun cuando se originen en un pleito laboral.

Sánchez Pérez, Gabriel José Antonio y otros c/ Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. - 30/08/2005 - Fallos: 328:3294

TT: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

TG: Recurso de queja

Fuente jurisprudencial: <http://www.sajj.gob.ar/FA18000117>

Fuente jurisprudencial: <http://www.sajj.gob.ar/FA05000318>

Fuente normativa: <http://www.sajj.gob.ar/LNS0004592>

Certiorari

NA: El artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -Ley 17.454-, otorga a la Corte Suprema potestad discrecional para desestimar los recursos por carecer de agravios federales suficientes, o considerar que las cuestiones planteadas son insustanciales o intrascendentes.

TT: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

TG: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Fuente normativa: <http://www.sajj.gob.ar/LNS0004592>

Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

NA: El conocimiento de una causa por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación vía apelación -o sea, no originaria-, es una competencia otorgada al Tribunal por la Constitución Nacional. La extraordinaria es una especie de aquélla. Ver artículos 116 y 117 de la Constitución de la Nación Argentina.

TE: Certiorari

TE: Recurso de queja

TE: Recurso extraordinario federal

TE: Reglas para la interposición del recurso extraordinario y de queja

Fuente normativa: <http://www.sajj.gob.ar/LNS0002665>

Cómputo del plazo

NA: El término para interponer el recurso extraordinario corre desde que se notifica la respectiva sentencia definitiva.

Municipalidad de Córdoba 30/12/1938 Fallos: 182:561

TT: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

TG: Interposición del recurso extraordinario federal

Fuente jurisprudencial: <http://www.sajj.gob.ar/FA38000002>

Constitucionalidad - Planteos

NA: La exigencia de depósitos previos como requisito para la viabilidad de recursos no es contraria a la garantía constitucional de la igualdad y de la defensa en juicio.

En tanto el art. 8 de la ley 23.853, confirió a la Corte la facultad de establecer aranceles y fijar sus montos y actualizaciones, disponer de su patrimonio y determinar el régimen de percepción, administración y control de sus recursos y su ejecución, y dentro de esa amplia delegación de atribuciones se encuentra la posibilidad de adecuar el monto proporcional o fijo de la queja establecido en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, resulta improcedente el pedido de inconstitucionalidad de la acordada 2/2007 del Tribunal que actualizó el monto de dicho depósito.

Thierbach Carlos Alberto c/ Macellaro Jorge Carlos y otros s/consignación - 28/08/2007 - Fallos: 330:3771

TT: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

TG: Depósito previo

Fuente jurisprudencial: <http://www.sajj.gob.ar/FA07000285>

Cuestión federal

NA: Requisito propio, exclusivo y excluyente para la procedencia del recurso extraordinario federal.

TT: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

TG: Requisitos del recurso extraordinario federal

TE: Cuestión federal de derecho

TE: Gravedad institucional

TE: Sentencia arbitraria

Cuestión federal de derecho

NA: Ley 48, artículo 14, incs. 1°, 2° y 3°.

Con arreglo a lo preceptuado por los arts. 14 de la ley 48, sólo podrá deducirse para ante esta Corte Suprema el recurso extraordinario cuando en el pleito se haya planteado algunas de las cuestiones de carácter federal, enumeradas en los tres incisos del recordado art. 14 y concurren las demás condiciones que allí se mencionan.



lentile

Academia de Medicina en autos con la Universidad de Buenos Aires,

sobre restitución de un inmueble - 17/12/1926 - Fallos: 148:62

Para la procedencia de la tercera instancia autorizada por el art. 14 de la ley núm.

48, no basta que se haya discutido durante el juicio la inteligencia de alguna cláusula de la constitución o de un tratado o ley del congreso o una comisión ejercida en nombre de la autoridad nacional; es indispensable que la decisión definitiva sea contraria a la validez del título, derecho, privilegio o exención fundada en dicha cláusula.

Urdáñez y Cía contra don Ezequiel Ramos Mexía, sobre procedencia del recurso extraordinario - 06/09/1910 - Fallos: 113:317

TT: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

TG: Cuestión federal

Fuente jurisprudencial: <http://www.saij.gob.ar/FA10000049>

Fuente jurisprudencial: <http://www.saij.gob.ar/FA26000000>



lentile

D

Depósito previo

NA: Artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

TT: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

TG: Requisitos de interposición

TE: Constitucionalidad - Planteos

TE: Monto del depósito

TE: Pérdida del depósito

TE: Plazo del depósito

TE: Pluralidad

TE: Supuestos de improcedencia

Desistimiento

NA: Representa uno de los modos anormales de terminación del proceso, que no se presume y se encuentra regulado por el Código Procesal Civil y Comercial de Nación- Título V - Ley 17454.

El desistimiento expreso del recurso hace aplicable por analogía el criterio sentado por el art. 287 del Cód. Procesal para la caducidad de la instancia, por lo que no procede el reintegro del depósito judicial al apelante.

Colombo, Rosa I. c/ Wendel, Henry - 16/04/1991 - Fallos: 314:292

El depósito del importe del capital adeudado sin hacer reserva alguna respecto a la continuación del trámite de la queja, importa a este respecto una renuncia o desistimiento tácito del recurso, tornándose inoficioso dictar pronunciamiento sobre el fondo del asunto por haberse vuelto abstracta la cuestión debatida en el pleito, correspondiendo la pérdida del depósito.

Dure, Juan Isidoro Paulino y/o otra c/ Etcherehere Luis y /o quien

resulte propietario y/o director y/o responsable del periódico El Diario - 07/03/2000 - Fallos: 323: 285

TT: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

TG: Recurso de queja

Fuente jurisprudencial: <http://www.sajj.gob.ar/FA91000209>

Fuente jurisprudencial: <http://www.sajj.gob.ar/FA00000232>

Fuente normativa: <http://www.sajj.gob.ar/LNS0004592>



lentile

F

Fundamentación

NA: Debe presentar los caracteres de autonomía, suficiencia y crítica eficaz del auto denegatorio del recurso extraordinario.

Corresponde desestimar la presentación directa si no se ha cuestionado en debida forma el acierto del auto denegatorio del recurso extraordinario y demostrado la procedencia de la apelación rechazada, ya que el recurso de queja, requiere fundamentación autónoma a fin de que la Corte pueda imponerse del planteo del caso en lo sustancial y, especialmente, de las razones en que el recurrente basa su petición en el sentido de que se declare mal denegado el recurso extraordinario cuyo rechazo lo motivó.

Caporale, Antonio Oscar c/ Pratti Vázquez Iglesias S.A. - 10/11/1981 - Fallos: 303:1702

TT: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

TG: Requisitos de interposición

Fuente jurisprudencial: <http://www.sajj.gob.ar/FA81000008>

Fundamentación autónoma

NA: Es requisito de procedencia del recurso extraordinario que el escrito en que se lo interpone contenga la enunciación concreta de los hechos de la causa, de la cuestión federal en debate y de la relación que existe entre ésta y aquéllos, por cuanto la invocación genérica y esquemática de agravios no basta a ese fin atento el carácter autónomo del recurso.

S.R.L. Juan Parisi, Sucesores- 08/05/1968 - Fallos: 270:356

TT: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

TG: Interposición del recurso extraordinario federal

Fuente jurisprudencial: <http://www.sajj.gob.ar/FA68000034>



G

Gravedad institucional

NA: Si bien el recurso extraordinario resulta en principio improcedente, respecto de las decisiones recaídas en procedimientos ejecutivos, cabe hacer excepción a dicha regla cuando los agravios en que la apelación se funda revisten gravedad institucional, afectando, como en el caso, la expedita prestación de los servicios públicos, lo que excede el interés individual de las partes, atañe también al de la colectividad y no resulta ajeno al bienestar común.

Caja de Previsión Social de Médicos, Bioquímicos, Odontólogos, Farmacéuticos, Veterinarios y Obstetras de Córdoba c/ Medical S.R.L. - 05/09/1960 - Fallos:

247:601

TT: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

TG: Cuestión federal

Fuente jurisprudencial: <http://www.saij.gob.ar/FA60000008>



lente

I

Interposición del recurso extraordinario federal

TT: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

TG: Recurso extraordinario federal

TE: Cómputo del plazo

TE: Fundamentación autónoma

TE: Tribunal competente



lente

M

Monto del depósito

TT: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema
de Justicia de la Nación

TG: Depósito previo



lentile

P

Per saltum

NA: Conocimiento de la causa de parte de la Corte Suprema mediante la vía del Recurso Extraordinario, sin encontrarse cumplido el requisito de Superior Tribunal de la Causa.

Ver Ley 26.790.

Sólo causas de la competencia federal en las que con manifiesta evidencia sean demostradas por el recurrente cuestiones de gravedad institucional y, que con igual grado de intensidad quede acreditado que el recurso extraordinario es el único medio eficaz para la protección del derecho federal comprometido, corresponde prescindir del recaudo del tribunal superior para que la Corte habilite la instancia promovida mediante aquel recurso a fin de revisar lo decidido en la sentencia apelada.

Dromi, José Roberto s/ avocación en: Fontela Moisés E. c/ Estado Nacional s/ amparo - 06/09/1990 - Fallos: 313:863

TR: Superior tribunal de la causa

Fuente jurisprudencial: <http://www.saij.gob.ar/FA90000246>

Fuente normativa: <http://www.saij.gob.ar/LNS0005774>

Pérdida del depósito

NA: El desistimiento de la queja determina la pérdida del depósito previo, máxime si las razones aducidas por el recurrente no constituyen un motivo válido para apartarse de tal criterio.

Ayala, María Elisa c/ Poder Ejecutivo Nacional - Banco Central de la República Argentina - 23/03/2004 - Fallos: 327:639

TT: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

TG: Depósito previo

Fuente jurisprudencial: <http://www.saij.gob.ar/FA04000008>

Planteo de inconstitucionalidad

NA: Fundamentos - oportunidad - potestad de la Corte

La escueta y genérica alegación de inconstitucionalidad de la acordada 4/2007 no basta para que la Corte Suprema ejerza la atribución que reiteradamente ha calificado como la más delicada de las funciones que pueden encomendarse a un tribunal de justicia y acto de suma gravedad que debe considerarse como la última ratio del orden jurídico.

Sprayette SA, HSBC Bank y Visa Argentina c/y otro s/causa N° 73042 - 01/07/2014

La potestad de aprobar el reglamento sobre los escritos de interposición del recurso extraordinario y del recurso de queja por denegación de aquél -Ac. 4/2007- ha sido reconocida en cabeza de la Corte por el art. 18 de la ley 48, que le permite dictar los reglamentos necesarios para la ordenada tramitación de los pleitos.

Sprayette SA, HSBC Bank y Visa Argentina c/ y otro s/causa n° 73042 - 01/07/2014

El planteo de inconstitucionalidad de la acordada 4/2007, debe ser formulado al

deducir el remedio federal y no al interponer el recurso de hecho.

Oviedo, Carlos Alberto c/ Marcone, Élida - 11/03/2008 - Fallos: 331:419.

TT: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

TG: Reglas para la interposición del recurso extraordinario y de queja

Plazo

TT: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

TG: Requisitos de interposición

Plazo del depósito

NA: Resulta improcedente la prórroga solicitada si el plazo previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación es perentorio (art. 155 del mismo ordenamiento) y el peticionario no demuestra la existencia de un supuesto de fuerza mayor o causa grave que pueda dar sustento a la extensión requerida, en tanto la interposición del recurso de queja hacía previsible que se intimara a realizar el depósito.

Telecom Argentina S.A. c/ GCBA s/impugnación de actos administrativos s/ recurso de inconstitucionalidad concedido - 03/7/2018 - Fallos: 341:726

TT: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

TG: Depósito previo

Fuente jurisprudencial: <http://www.saij.gob.ar/FA18000064>

Pluralidad

TT: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

TG: Depósito previo



lentile

R

Recurso de hecho o directo

USE: Recurso de queja

Recurso de queja

NA: Se trata del planteo efectuado ante la denegatoria del recurso extraordinario.

Ver lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -Ley

17.454-, arts., 285 y s.s.

No habiéndose interpuesto recurso alguno ante la Corte Suprema que haya sido denegado, no procede el recurso de queja.

Doña Constantina de Cipólla, con Doña Juana Echeverría - 02/05/1908 - Fallos:

109:54

TT: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

UP: *Recurso de hecho o directo*

TG: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

TE: Caducidad de la instancia

TE: Desistimiento

TE: Requisitos de interposición

Fuente jurisprudencial: <http://www.sajj.gob.ar/FA08000313>

Fuente normativa: <http://www.sajj.gob.ar/LNS0004592>

Recurso extraordinario federal

NA: Instrumento procesal para instar la competencia por apelación extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

TT: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

UP: *REX*

TG: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

TE: Interposición del recurso extraordinario federal

TE: Requisitos del recurso extraordinario federal

Reglas para la interposición del recurso extraordinario y de queja

NA: Acordada 4/2007.

Ver también: Acordada 38/2011 (Formato de hoja) y Acordadas 31/2011, 3/2012,

29/2012, 35/2013, 36/2013,

38/2013, 43/2013, 11/2014, 3/2015 y 3/2017 Sistema de notificaciones

electrónicas en el marco de la Ley 26.685.

TT: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

TG: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

TE: Planteo de inconstitucionalidad

Fuente normativa: <http://www.sajj.gob.ar/NV16148>

Fuente normativa: <http://www.sajj.gob.ar/LNS0005282>

Requisitos de interposición

TT: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

TG: Recurso de queja

TE: Depósito previo

TE: Fundamentación

TE: Plazo

Requisitos del recurso extraordinario federal

TT: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

TG: Recurso extraordinario federal

TE: Cuestión federal

TE: Sentencia definitiva o equiparable a tal

TE: Superior tribunal de la causa

REX

USE: Recurso extraordinario federal



lentile

S

Sentencia arbitraria

NA: Aquella que no es la derivación razonable y razonable de los hechos, el derecho y la prueba aplicable a las circunstancias de la causa.

El requisito constitucional de que nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia fundada en ley, da lugar a recurso ante la Corte Suprema en los casos extraordinarios de sentencias arbitrarias, desprovistas de todo apoyo legal, fundadas tan sólo en la voluntad de los jueces, y no cuando haya simplemente interpretación errónea de las leyes, a juicio de los litigantes.

Rey, Celestino c/ Rocha 02/12/1909 - Fallos: 112: 384

TT: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

TG: Cuestión federal

Fuente jurisprudencial: <http://www.sajj.gob.ar/FA09000634>

Sentencia definitiva o equiparable a tal

NA: Para que proceda el recurso extraordinario se requiere que la resolución apelada revista el carácter de sentencia definitiva, en los términos del art. 14 de la ley 48. Tal es el caso de las resoluciones que ponen fin al pleito, impiden su continuación o causan agravio de imposible o insuficiente reparación ulterior.

Manzoratte, Lorenzo Alberto c/ Provincia de Buenos Aires - 28/07/1971 - Fallos: 280:228

TT: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

TG: Requisitos del recurso extraordinario federal

Fuente jurisprudencial: <http://www.sajj.gob.ar/FA71000002>

Superior tribunal de la causa

NA: Se reputan tribunales superiores, en el concepto legal y conforme a la jurisprudencia, los llamados a pronunciarse en última instancia y sin recurso para ante otro tribunal local.

Don Liborio Bernal c/ Fidel del Castillo - 30/11/1896 - Fallos: 66:257

Tribunal superior de provincia es el que se halla habilitado para decidir sobre la materia que suscita la cuestión federal, u origina esta última, mediante una sentencia que dentro de la organización ritual respectiva es insusceptible de ser revisada por otro o, inclusive, por él mismo.

Strada, Juan Luis c/ Ocupantes del Perímetro Ubicado entre las calles Deán Funes, Saavedra, Barra y Cullen. - 08/04/1986 - Fallos: 308:490

TT: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

TG: Requisitos del recurso extraordinario federal

TR: Per saltum

TR: Tribunal competente

Fuente jurisprudencial: <http://www.sajj.gob.ar/FA86000150>

Fuente jurisprudencial: <http://www.sajj.gob.ar/FA96000615>

Supuestos de improcedencia

NA: No corresponde exigir el depósito previsto en el art. 286 del CPCCN a la queja

interpuesta por el defensor provincial interino en tanto ha sido deducida dentro del ámbito de su competencia que procura el reconocimiento de los derechos e intereses de los niños en todas las instancias judiciales donde ello sea necesario, verdadera obligación asumida por el Estado en virtud de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

F., C.. s/homicidio - recurso de habeas corpus - 03/07/2018 - Fallos: 341:715

TT: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

TG: Depósito previo

Fuente jurisprudencial: <http://www.sajj.gob.ar/FA18000065>



lente

T

Tribunal competente

NH: El recurso extraordinario debe ser interpuesto ante el tribunal superior

que pronunció la sentencia definitiva que lo motiva. Vélez, Antonio Rolendo c/

F.C. Buenos Aires al Pacífico - 14/02/1941 - Fallos: 189:54

TT: Competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

TG: Interposición del recurso extraordinario federal

TR: Superior tribunal de la causa

Fuente jurisprudencial: <http://www.saij.gob.ar/FA41000001>

